

Reglamento de postgrados

Titulo I De las disposiciones generales sobre los estudios de postgrados

Artículo 1

El presente reglamento rige la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado que se realizan en la Universidad, regulando lo dispuesto en el Título Sexto del Estatuto Orgánico de la UNIVERSIDAD MUNDIAL. Ningún estudiante podrá argumentar desconocimiento de este reglamento para justificar una omisión o reclamar un procedimiento.

Artículo 2

Este reglamento puede ser modificado por la Asamblea General del Sistema de Educación e Investigación Universitaria, A.C. (SEIUAC).

Artículo 3

El propósito de los estudios de posgrado, es formar recursos humanos de la más alta calidad, que profundicen y amplíen el conocimiento y la cultura nacional y universal, para desarrollar la ciencia y la tecnología, así como transformar e innovar los aparatos educativo y productivo de bienes y servicios.

Artículo 4

La Vicerrectoría Académica podrá expedir normas complementarias para definir actividades específicas de los programas de posgrado, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento. Dichas normas complementarias deberán ser sancionadas a petición de la Rectoría por la Asamblea General del SEIUAC.

Artículo 5

La Universidad Mundial imparte estudios de posgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto Orgánico los estudios de posgrado podrán ser:

- 5.1 Especialidad.
- 5.2 Grado de Maestro.
- 5.3 Grado de Doctor.

Artículo 6

Los estudios de especialidad, tienen como finalidad, formar personal para el análisis y tratamiento de problemas específicos de una disciplina. Son de carácter eminentemente aplicativo y de profundización sobre los estudios de licenciatura.

Artículo 7

Los estudios de maestría, tienen como finalidad proporcionar al participante una base suficientemente amplia de conocimientos, que permitan al egresado realizar actividades de apoyo a la investigación y al desarrollo o, de acuerdo a la orientación de la Maestría, para la incorporación de aspectos innovadores en su ejercicio profesional.

Artículo 8

Los estudios de doctorado, tienen como finalidad formar investigadores capaces de generar y aplicar conocimientos originales, en forma independiente, original e innovadora.

Artículo 9

Los estudios de especialización, maestría o doctorado se cursarán conforme a los planes de estudios aprobado por la Asamblea General del SEIUAC, previo acuerdo y resolución de la Vicerrectoría Académica y debidamente registrados ante la Secretaría de Educación Pública, del Estado de Baja California Sur.

Artículo 10

Para la creación, reestructuración y/o actualización de los planes de estudio de posgrado, se deberá presentar la siguiente documentación:

- 10.1 Nombre completo del programa
- 10.2 La fundamentación y justificación del programa académico.
- 10.3 Los objetivos generales del programa académico.
- 10.4 El plan de estudios.
- 10.5 El mapa curricular.
- 10.6 Valor curricular en créditos y horas.
- 10.7 La descripción de cada materia con sus contenidos básicos procedimientos pedagógicos, sistema de evaluación, bibliografía y/o fuentes documentales.
- 10.8 El perfil del egresado.
- 10.9 Los requisitos de titulación.

ARTICULO 11

Las inscripción y reinscripciones a los cursos de posgrado, se llevarán a cabo únicamente en las fechas señaladas en el calendario escolar oficial y bajo las condiciones establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTICULO 12

El estudiante que no realice su reinscripción a los cursos de posgrado en las fechas indicadas en el calendario escolar, se entenderá que renuncia a la misma para dicho período y será considerado como desertor al no haber realizado el trámite de Baja Temporal Definida o no Definida. Sólo la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, podrá autorizar una inscripción y/o re inscripción extemporánea en forma excepcional y fundamentada.

ARTICULO 13

Las asignaturas seriadas sólo podrán inscribirse si el estudiante ha acreditado previamente con los prerrequisitos correspondientes. El no cumplimiento de esta norma será motivo para invalidar la inscripción a la materia, incluso en el caso de que ésta haya sido cursada y aprobada. En ningún caso el estudiante podrá aducir ignorancia de esta regla.

ARTICULO 14

Para cada año escolar Vicerrectoría Académica establecerá un calendario escolar, el cual regirá todas las actividades académicas de la UNIVERSIDAD MUNDIAL. Dicho calendario será dado a conocer a la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 15

Los estudiantes podrán darse de baja de asignaturas sin especificación de motivos; esto deberán hacerlo dentro del plazo que para altas y bajas establece el calendario escolar. Esta disposición podrá ser utilizada por los estudiantes, únicamente cuando tal materia no haya sido reprobada ni inscrita anteriormente. Para darse de alta en la fecha indicada en el calendario escolar, los interesados deberán ajustarse al cupo y autorización de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTICULO 16

El dejar de asistir a clases no implica la baja automática de la Universidad, por lo que el alumno que deje de asistir a clases sin tramitar su baja en la Dirección de Servicios Escolares seguirá teniendo todas las obligaciones académicas y administrativas que adquirió al inscribirse